

Resolución No. 003-2014-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que la disposición general décima cuarta del mismo cuerpo legal establece que las personas que reciban operaciones de crédito, incluyendo el crédito diferido con tarjeta de crédito, de financiamiento, de compra de cartera, de descuentos de letras de cambio y operaciones de reporto con las entidades del sector financiero privado, controladas por la Superintendencia de Bancos, pagarán una contribución del 0,5% del monto de la operación. Esta tarifa podrá ser reducida en casos debidamente justificados por razones de índole económica o social, mediante decreto ejecutivo, hasta el 0,01%, en forma general o por segmentos, a petición fundamentada de la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera. Esta contribución aplicará además al financiamiento efectuado a los créditos vencidos;

Que la referida disposición general décima cuarta establece además que las instituciones del Estado definidas en el artículo 225 de la Constitución de la República no están sujetas al pago de esta contribución, establece que las entidades del sector financiero privado actuarán como agentes de retención de esta contribución y que esta disposición empezará a regir 30 días después de la entrada en vigencia de este Código;

Que la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria celebrada mediante medios tecnológicos el 09 de octubre de 2014, resolvió emitir las normas para la aplicación de la disposición general décima cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero; y,

En ejercicio de las funciones dispuestas en el artículo 14 numeral 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero resuelve emitir las:

NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA CUARTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO:

ARTÍCULO 1.- La contribución del 0,5%, establecida en la disposición general décima cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero será calculada en forma anualizada



tomando en cuenta el plazo remanente de la operación, cuando éste plazo fuere inferior a un año. Si el plazo es superior a un año, el pago de la contribución se realizará por una sola vez y se calculará sobre la base del monto de la operación y no en forma anualizada.

La contribución del 0,5% se calculará cada vez que la institución financiera privada otorgue una operación de crédito o adquiera cartera de crédito que en su otorgamiento no hubiera pagado dicha contribución. Para el caso de sobregiros, la contribución se calculará y pagará al momento de su liquidación.

Esta contribución no aplicará a los consumos corrientes con tarjeta de crédito.

ARTÍCULO 2.- Las instituciones del Estado definidas en el artículo 225 de la Constitución de la República no estarán sujetas al pago de esta contribución, conforme lo establece el inciso segundo de la disposición general décima cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 3.- La contribución del 0,5% aplicable a los créditos vencidos, se instrumentará solamente sobre aquellos créditos que sean renovados, refinanciados o reestructurados a partir de la entrada en vigencia de la disposición general décima cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 4.- La gestión de esta contribución le corresponde al Servicio de Rentas Internas, de acuerdo con la ley.

Los 30 días señalados en la disposición general décima cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, para la entrada en vigencia del pago de la contribución, se contarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12, numeral 2 del Código Tributario.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

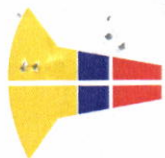
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de octubre de 2014.

EL PRESIDENTE,



Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y



Resolución No.003-2014-F

Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 09 de octubre de 2014.- LO CERTIFICO.

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO AD HOC,

Ab. Ricardo Mateus Vásquez

